EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Azogues: Que regula el apoyo a la creación, mantenimiento y sostenibilidad de la horticultura 2

- Cantón El Triunfo: Que regula la fijación, determinación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos 11

13-2025 Cantón Machala: Para fomentar y/o estimular el emprendimiento y el empleo a jóvenes 30

ORDENANZA PROVINCIAL:

25-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Reformatoria a la Ordenanza del presupuesto para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2026 46

Año II - Nº 1559 - 65 páginas
Quito, viernes 24 de julio de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"Los huertos hortícolas en las áreas urbanas y rurales se consideran como una estrategia de sostenibilidad ambiental, económica y social, se implementa asociada a otros programas sociales como los de seguridad alimentaria, malnutrición, generación de ingresos, y políticas de género"

El cultivo de huertos hortícolas urbanos y rurales contribuyen a la seguridad y soberanía alimentaria, con el rápido crecimiento de las ciudades, la práctica de estos cultivos tanto en la zona urbana como en la rural del cantón, juega un papel cada vez más importante en la alimentación de los residentes. Al momento de la producción de los huertos tiene un impacto en el presupuesto familiar ya que las familias hacen menos compras de productos alimenticios, lo que significa un apoyo al costo de la canasta familiar siendo un impacto positivo, sobre todo en familias con condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

Por otro lado, el cultivo horticultura contribuye, según los estudios examinados, al consumo de alimentos saludables y seguros ya que, en la mayoría de los casos, este tipo de agricultura utiliza prácticas agroecológicas, se recicla en casa los residuos orgánicos para abono, se preserva el medio ambiente y se favorece la biodiversidad.

Generalmente quienes practican la horticultura producen para su autoconsumo en huertos, terrazas y patios, algunos productores venden sus excedentes, y otros orientan su producción hacia el mercado, si tienen más acceso a tierra para ampliar sus cultivos. En algunos casos, hay una transformación de los productos primarios, lo que genera un valor agregado importante, en estos casos, la agricultor es una actividad generadora de empleo, y dinamizadora de la economía local.

La horticultura constituye una oportunidad de intervención efectiva en la política pública que requiere una baja inversión de recursos públicos y genera importantes beneficios sociales, económicos y ambientales. Las experiencias llevadas a cabo en América Latina y otras regiones en el mundo demuestran que los gobiernos municipales que invirtieron en estas políticas han convertido sus espacios urbanos en ciudades más verdes; lograron reducir la inseguridad alimentaria y la desnutrición infantil; generar empleos para los sectores más desfavorecidos, y sensibilizar la población en el cuidado del medio ambiente, entre otros logros.

Las personas que hacen uso de la horticultura también son agricultores y agricultoras y a través de esta práctica forjan identidades sociales y una conciencia cívica ecológica. La horticultura se expresa en los huertos familiares y comunitarios, que son espacios de socialización e intercambio de experiencias, permiten el reforzamiento de los lazos familiares y una mayor equidad en las relaciones de género, hombres y mujeres pueden realizar esta actividad en fines de semana, incluso es una opción para uso del tiempo libre de los más pequeños.

Con la pandemia del COVID-19 se constata un crecimiento de la agricultura urbana y rural en todo el mundo y en el Ecuador, como herramienta para el acceso a los alimentos a través del aprovechamiento de espacios como terrazas, paredes, patios, etc. lo que aporta al desarrollo sostenible de las ciudades; por eso, varios gobiernos municipales están adoptado políticas y programas que promueven esta actividad. En nuestro cantón Azogues sufrimos la escases inmediata de todo tipo de vegetales a pocos días de iniciado la pandemia, mercados, huertos urbanos y rurales sin producción por el consumo intenso que se vivió en aquellos tiempos y sin la posibilidad de continuar sus cultivos por la falta de semillas y plántulas.

Por tanto, es necesario establecer un marco regulatorio para la promoción de la horticultura y la creación de condiciones favorables y estables para las personas que la practican, donde se confiere legalidad y legitimidad a esta práctica; que permita además, tanto a las autoridades locales como a los agricultores y agricultoras una planificación a mediano y largo plazo, con repercusiones positivas para el desarrollo

económico local como en el bienestar de las personas y familias que practican la horticultura urbana y rural.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 13 prescribe que "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria."

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27 prescribe que "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia (...)".

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31 prescribe que "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural (…)".

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415 prescribe que "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)".

Que la Constitución de la República en su artículo 264, asigna a los gobiernos municipales las competencias exclusivas de planificación de desarrollo cantonal, el ordenamiento territorial; el control del uso y ocupación del suelo; y, concede a las municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios actos decisorios.

Que la Constitución de la República en su artículo 281, prescribe que: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente (...)".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3 de los principios para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios en el literal h, prescribe que "Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país."

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 establece que "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de

fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (…)"

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, prescribe que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (…)"

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal b, del artículo 58, establece como atribución de los concejales "Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, en el numeral 3 establece "Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;".

Que la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su artículo 21 sobre la comercialización interna prescribe que "(…) Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria (…)".

Que la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su artículo 8 sobre las semillas prescribe que "El Estado, así como las personas y las colectividades promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agro biodiversidad se regularán en la ley correspondiente (...)".

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 24 de las Cooperativas de producción, prescribe que "Son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles".

Que el presente proyecto de ordenanza pretende impulsar una serie de factores positivos para el desarrollo de la urbe y la sociedad, pues su versatilidad permite desarrollar esta actividad en terrazas, balcones, jardinerías, patios, áreas de lotes y macro lotes no edificados o consolidados, entre otros. Dirigido a favorecer el alcance de alimentos para poblaciones distintas, entre ellos: grupos sociales, organizaciones comunitarias, grupos de inclusión, adultos mayores, escuelas, colegios, instituciones, grupos de refugiados y personas en situación de vulnerabilidad.

Que es necesario que la Municipalidad de Azogues, declare la actividad de la horticultura como una estrategia de sostenibilidad ambiental, económica y social que contribuye al desarrollo local y a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que los huertos familiares son una herramienta poderosa para la implementación social e incremento de personas activas y unidas en desarrollo para vivir una vida saludable. La Jefatura de Ambiente tiene la función de mantener, de mejorar las áreas verdes es por eso que la ciudadanía debe de respetar, cuidar y mantener las áreas verdes.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL APOYO A LA CREACION, MANTENIMENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA HORTICULTURA EN EL CANTÓN AZOGUES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1. Objetivo.- Promover la horticultura como una estrategia que contribuye a la seguridad alimentaria, desarrollo socio económico y ambiental, con la creación, mantenimiento y sostenibilidad de huertos hortícolas en el cantón Azogues.

Art. 2. Objetivos específicos.- Son objetivos específicos los siguientes:
a) Promover el cultivo y producción hortícola en barrios y comunidades del cantón Azogues que quieran producir sus propios alimentos para mejorar la calidad en los alimentos que consumen y lograr encaminarse hacia una autosuficiencia alimentaria**.**
b) Promover la horticultura como una estrategia que contribuye a la seguridad alimentaria, desarrollo socio económico y ambiental, con la creación, mantenimiento y sostenibilidad de huertos hortícolas en el cantón.
c) Establecer lineamientos generales para implementación de proyectos hortícolas en el cantón.
d) Potenciar el suministro de alimentos básicos para la población en sus hogares.
e) Promover una relación productor/consumidor para obtener una política de precio justo.
f) Articular con otras instituciones los alcances de capacitación, trasferencia de tecnología, concientizar al consumidor y acceso a insumos para la práctica de la horticultura en el cantón.

Art. 3. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la jurisdicción urbana y rural del cantón Azogues, para las personas nacionales y extranjeras residentes en el cantón.

Art. 4. Principios.- La presente ordenanza a implementar, así como las decisiones emanadas por el GAD Municipal de Azogues en esta materia, garantizarán el apego a los principios constitucionales, y, a los principios generales establecidos en el presente artículo: Participación, Solidaridad, Igualdad, Equidad, Articulación, Desarrollo Económico, Celeridad y Transparencia.

Art. 5. Definiciones.- Para los efectos de la presente ordenanza, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) Partiendo desde la palabra agricultura.- La agricultura es la actividad que se dedica al cultivo de la tierra con el fin de obtener productos destinados al uso humano y al alimento de los animales.

b) Horticultura.- Conjunto de técnicas y conocimientos relativos al cultivo de los huertos y de las huertas. El termino proviene etimológicamente de las palabras latinas hortus (jardín, huerta planta) y cultura (cultivo) es decir cultivo en huertas.
El uso que se da a suelos con potencial de desarrollo agrícola en áreas urbanas consolidadas y no consolidadas, así como suelos rurales, para satisfacer las necesidades de alimentos de la población. Se incluye dentro de este concepto la producción de insumos para esta actividad como la elaboración de mejoradores de suelo y bio preparados para la fertilización de los cultivos y el manejo integrado de plagas, la creación de bancos de semillas locales con especies tradicionales realizados de conformidad con la normatividad sobre la materia.
Es la práctica de desarrollo agrícola y hortícola con fines de autoconsumo o comerciales, en una escala menor al uso industrial en zonas urbanas y rurales y que se desarrolla aprovechando de manera eficiente los recursos disponibles (agua, tierra, mano de obra y comercialización), promoviendo la optimización del espacio público y privado.

c) Horticultor.- persona que se dedica al cultivo de vegetales, frutas, flores, plantas ornamentales árboles y arbustos en huertos y huertas.

d) Huerto.- Espacio específicamente diseñado para el cultivo de vegetales, hierbas y hortalizas de variado tipo, tanto en términos de tamaño, tipo de cultivos, sistema de riego o sistemas de trabajo, la huerta puede ser muy variada y diferente, sumándole a esto de que la posibilidad del clima o el tipo de tierra también influyen en las características particulares de cada huerta. Su finalidad de cosechar alimentos para el consumo familiar o comercial, también es el área de producción agrícola no convencional desarrollada en terracerías y balcones.

e) Producción Agroecológica.- Conjunto de prácticas agropecuarias rurales y urbanas basadas en una agricultura de procesos y no de insumos: y en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos de síntesis química ni Organismos Genéticamente Modificados (OGM) que permitan una alimentación segura y saludable. Se incluye, por lo tanto, integramos en esta definición a la práctica de la agricultura orgánica, biodinámica y permacultura.

f) Vivero.- Es un conjunto de instalaciones agronómicas en el cual se plantan, germinan, maduran y endurecen todo tipo de plantas hasta que alcanzan el estado adecuado para su distribución, venta o consumo propio.

CAPITULO II
TIPOS DE HUERTOS

Art. 6. El GAD Municipal de Azogues, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá trabajar en las diferentes opciones para implementar un huerto, cada estilo presenta sus ventajas y desventajas. Pero lo más importante es que con un manejo agroecológico se podrá superar los desafíos y obtener sus propios alimentos con los diferentes tipos de huertos:

a) **Huertos Urbanos.-** Son espacios al aire libre o al interior de una vivienda, no requiere de grandes extensiones de terrenos, se puede ubicar en patios, azoteas, balcones y cultivar todo tipo de vegetales inclusive utilizando material reciclado. Estos huertos urbanos contribuyen, tanto a la práctica sustentable de producción de alimentos como a aumentar las zonas verdes de nuestra ciudad.
b) **Huertos comunitarios.-** Los huertos comunitarios se sitúan normalmente en terrenos públicos o propiedades vecinales, que son cedidos a la comunidad de hortelanos, son espacios gratuitos y de libre acceso, donde los vecinos de la zona trabajan para sacarlos adelante gracias al trabajo en equipo y teniendo presente la técnica agroecológica para la obtención de alimentos más sanos y naturales.
c) **Huertos estéticos**.- Los huertos no dejan de ser espacios verdes y bonitos y por eso cada vez son más los restaurantes y hoteles, viviendas y todo tipo de espacios públicos y privados que hacen uso de ellos con una doble finalidad: la producción de alimentos y la mejora estética del entorno.
d) **Huertos terapéuticos.-** El trabajo en la horticultura y jardinería supone una alternativa de ocio y recuperación para todo tipo de pacientes y colectivos vulnerables. estas personas aumentan así sus posibilidades de distracción a la vez que promueven su bienestar físico y psicológico. Este hecho es considerado por los terapeutas de todo tipo de centros, de ahí que sean más comunes los huertos en residencias de ancianos, centros de inserción social, hospitales y otros centros sanitarios, prisiones, escuelas para discapacitados físicos y psíquicos, etc.
e) **Huertos de mercado.-** Son huertos con producción de hortalizas para su comercialización en el mercado local, este tipo de huertos rodean grandes centros de consumo, la diversidad es general para producir gran cantidad de hortalizas, por las exigencias del mercado y para su fácil comercialización.
f) **Huertos escolares.**- Son huertos demostrativos y de enseñanza para alumnos, bajo las ordenes de un profesional que realizan labores de proyección social en los centros educativos,

este huerto es utilizado durante la educación básica para reforzar actitudes y valores en los estudiantes hacia una alimentación saludable.

g) **Huertos familiares.-** El huerto familiar es una pequeña parcela que se dedica al cultivo de hortalizas para el auto consumo familiar durante todo el año, por otra parte es un lote pequeño cercano a casa, fácil de cuidar y cultivar, pero su tamaño depende del número de personas que integran la familia.

CAPITULO III
PROYECTOS DE PRÁCTICAS DE LA HORTICULTURA

Art. 7. Proyectos hortícolas.- Son el conjunto de actividades que desarrolla el GAD Municipal de Azogues y las familias o personas interesadas de manera consensuada en las parroquias urbanas y rurales, con el fin de promover la práctica de siembra, cultivo y cosecha en huertos. Los proyectos incluyen actividades de implementación y/o apoyo a áreas productivas como:

a) Huertos urbanos familiares;
b) Huertos rurales familiares;
c) Huertos urbanos para personas en situación de pobreza o bajo situaciones de exclusión socioeconómica, desempleo o desnutrición (entre otras vulnerabilidades);
d) Parcelas agrícolas público/privadas con tecnologías sostenibles;
e) Capacitación y asistencia técnica a horticultores urbanos y rurales;
f) Entrega de semillas, plántulas y plantas;
g) Articulación entre horticultores del cantón;
h) Apoyo en la formulación de instrumentos de planificación y gestión para la horticultura urbana (ordenanzas, resoluciones, entre otros);
i) Sensibilización y difusión de los beneficios de la horticultura y la importancia de la producción y consumo local de alimentos;

CAPITULO IV
DE LA REPOTENCIACION DEL VIVERO MUNICIPAL

Art. 8. La Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Azogues, será la responsable del manejo, uso y administración del vivero municipal. Para ello deberá contar con una partida presupuestaria, para la adquisición de suministros e insumos que permitan la operatividad del mismo, está en la obligación de producir y mantener un stock de semillas, plántulas hortícolas y frutales de acuerdo a la planificación municipal.

Art. 9. Insumos para la práctica de la horticultura en el Cantón. – La Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá desarrollar la entrega de los kits de semillas, plantas, plántulas y de abono orgánico de acuerdo a los recursos que disponga en los proyectos en ejecución.
Se promoverá a través de capacitaciones para que los que los horticultores aprendan y realicen la auto-obtención de semillas y el reciclaje de recipientes para implementar sus huertos.

Art. 10. Horticultura en el cantón con principios agroecológicos.- Todos los proyectos hortícolas que implemente el GAD Municipal de Azogues, respetarán y cumplirán con principios agroecológicos descritos en las definiciones de la presente ordenanza con el fin de alcanzar la sostenibilidad productiva y la soberanía alimentaria del cantón.
Descripción de los elementos centrales que deben respetarse en la actividad de la horticultura en el cantón.

a) Mantenimiento del suelo vivo, para su conservación y la del agua, mediante prácticas de laboreo variadas y adaptadas al lugar;
b) Suministro regular de materia orgánica mediante el uso de compostaje, estercoleros, cenizas, lombriz compuestos, bio fertilizantes y rotaciones de cultivos y producciones planificadas;
c) Reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería, frutales y cultivos intercalados basados en leguminosas y otras especies;

d) Prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante el uso de bio preparados, tramperos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación, introducción y conservación de los enemigos naturales y con todos aquellos productos habilitados en el registro de producción orgánica;
e) Uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;
f) Producción sostenida de cultivos, sin el uso de insumos de síntesis química;
g) Producción que mejora la capacidad de abastecimiento de alimentos para la población, respetando la diversidad productiva y cultural;
h) Quedan expresamente prohibidos en la producción agroecológica los obtenidos por la técnica transgénica o cualquier otra técnica que deba ser realizada dentro de un laboratorio;
i) En el caso de algún producto o técnica agroecológica no detallada en la presente ordenanza, deberá ser considerada, analizada y consensuada por el Comité de Garantías Local, junto a los funcionarios del GAD Municipal de Azogues.

Art. 11. Gestión de residuos.– Toda actividad agrícola genera residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, por lo tanto, el destino final de los mismos debe ser normado de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Los horticultores se harán cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan en sus áreas de cultivo respetando las normas de buena vecindad y convivencia.
b) No se permitirá la quema de los residuos de la producción agrícola en áreas urbanas y peri urbanas.
c) No se dejarán desperdicios inorgánicos en lugares no permitidos y se destinarán al relleno sanitario.
d) Los residuos de lixiviados o líquidos que no se puedan utilizar en las áreas destinadas para el uso agrícola deberán ser destinados al alcantarillado común sin impurezas físicas para no obstruir el mismo.
e) Las emanaciones residuales de la fermentación de abonos orgánicos materiales y líquidos que pueden afectar a los vecinos, deberán ser contenidos y corregidos. De no acatar estas disposiciones existe el marco normativo sancionatorio en las ordenanzas de ornato e higiene.

CAPÍTULO V
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 12. Atribuciones del GAD Municipal de Azogues. - Para el fomento a la horticultura el GAD Municipal de Azogues deberá:
a) Implementar programas, proyectos, estrategias y acciones de apoyo a la horticultura en las parroquias urbanas y rurales, sumando la participación de actores públicos, privados, gremiales y sociales.
b) Contribuir a la conservación de las áreas agrícolas de la ciudad, facilitando la habilitación de nuevos espacios verdes productivos en el tejido urbano y periurbano.
c) Fomentar la producción limpia, ecológica y el aprovechamiento, uso y manejo de residuos orgánicos para la horticultura urbana y rural
d) Incentivar el aprovechamiento y uso creativo del tiempo libre, mediante el trabajo familiar, comunitario y asociativo en huertos.
e) Apoyar el desarrollo de capacidades y habilidades técnicas en el manejo agrícola, nutricional y ambiental de los horticultores/as urbanos y rurales.
f) Vincular esta ordenanza con el Plan de Uso y Gestión del suelo (PUGS) y el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Azogues (PDOT)
g) Fomentar la comercialización de los productores locales en los espacios destinados a mercados e infraestructuras municipales, ferias libres o barriales.

Art. 13.- Responsabilidad administrativa para la aplicación de esta normativa. – La Dirección de Desarrollo Comunitario liderará la estrategia productiva en el cantón en articulación con la Dirección de Gestión Ambiental, quienes brindarán el apoyo para la ejecución de los distintos proyectos hortícolas.
De ser necesario, se motivará la participación de otros departamentos del GAD Municipal de Azogues; y, se establecerán los convenios de cooperación interinstitucional que sean necesarios para cumplir con los objetivos y proyectos de la presente ordenanza. El GAD Municipal de Azogues, promoverá la actividad de la horticultura como una estrategia de desarrollo sostenible del cantón integrándola en el

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Asimismo, se desarrollarán los siguientes mecanismos de promoción en:

a) La **Dirección de Desarrollo Comunitario,** ejecutará talleres de capacitaciones presenciales y virtuales, asistencia técnica, y, facilitará la vinculación de horticultores a espacios de comercialización que implemente el GAD Municipal de Azogues.

b) Socializará a las directivas barriales y comunitarias los diferentes proyectos hortícolas, incentivará a que participen de los mismos, estableciendo un cronograma de trabajo con cada barrio y coordinando con el departamento responsable. Se promoverá una red de vecinos/as cuya experiencia, les permita apoyar y acompañar a otros en la implementación de sus huertos.

c) La **Dirección de Planificación** analizará y definirá técnica y legalmente cuáles son las características que puedan desarrollarse para la implementación de huertos urbanos en áreas consolidadas y no consolidadas, que no afecten la buena vecindad.

CAPITULO VI
DEL FINANCIAMIENTO

Art. 14. La Dirección de Desarrollo Comunitario hará constar en el Plan Operativo Anual de la institución, para que la Dirección Financiera y el Concejo Cantonal de Azogues lo consideren a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y se destinará un presupuesto no menor a 50.000 USD (cincuenta mil dólares americanos) para los diferentes proyectos especificados dentro de esta ordenanza contando con el informe financiero.

Art. 15. Los recursos provenientes de convenios suscritos con personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado, también serán parte del financiamiento institucional.

Art. 16. Donaciones realizadas a favor del GAD Municipal del Cantón Azogues.

CAPÍTULO VII
COMERCIALIZACIÓN

Art. 17. Comercialización.- La administración municipal a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario promoverá la participación organizacional de los horticultores urbanos y rurales que tengan por interés la venta de carácter comercial de sus productos, y que disponga de la certificación del Comité de Garantía Local (Red Agroecológica), en los mercados municipales, ferias libres o barriales organizadas por esta unidad administrativa o las ferias temáticas que puedan desarrollar dirigidas al conocimiento de esta práctica agrícola en el Cantón, buscando siempre un valor agregado para que el comerciante de un valor atractivo al producto.

CAPÍTULO VIII
ESTÍMULOS

Art. 18. Créase el premio y estímulo a las mejores prácticas de horticultura tanto en la zona urbana y rural del cantón Azogues, premio que será entregado a la persona natural o jurídica, que por propia iniciativa implemente medidas de siembra, cuidado, protección y comercialización en beneficio de su familia y el cantón.

Art. 19. El estímulo será considerado dentro de un proyecto de apoyo al ganador o ganadores de las mejores prácticas hortícolas que irán desde: apoyo técnico institucional, semillas, abonos, plantas, plántulas, herramientas, etc. Así como con la difusión a través de un documental de las buenas prácticas del ganador o ganadora en las redes institucionales.

Art. 20. Para la concesión del premio el concejo cantonal resolverá el/los ganadores en base al criterio de calificación emitido por la Comisión de Turismo y Gestión Ambiental y la Comisión de Salud, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Comunitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Dirección de Desarrollo Comunitario, en coordinación con Gestión Ambiental y Comunicación Social, responsables de su cumplimiento, adoptarán las medidas necesarias para diseñar y elaborar el manual de huertos hortícolas, el cual será publicado en formato digital y puesto a disposición de la ciudadanía a través de la página web institucional del Municipio.

SEGUNDA.- En el plazo de trescientos días (300) días, se realizará la recopilación de lo ejecutado; es decir, la sistematización del proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ordenanza, el resultado de este proceso será debidamente puesto en conocimiento de la ciudadanía a través de un video informativo, ésta actividad estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA. – Luego de la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Comunitario, dentro de seis meses a partir de publicada esta norma en el Registro Oficial, elaborará el proyecto de horticultura, que debe ser incluida en el POA, para la viabilidad de lo previsto en el Art. 14 de la presente norma, con el fin de obtener el presupuesto no menor de cincuenta mil dólares para su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL: PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al publicarse en la gaceta oficial, dominio Web institucional y Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO JAVIER SERRANO CAYAMCELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO ANTONIO RODAS CABRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión extraordinaria del diez de enero de dos mil veinte y cinco; y, en segundo debate, en sesión extraordinaria del catorce de mayo de dos mil veinte y seis. **CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO ANTONIO RODAS CABRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera,
SECRETARIO MUNICPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y envíese para su publicación.- Azogues, trece de julio de dos mil veinte y seis, las diecisiete horas con cinco minutos.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO JAVIER SERRANO CAYAMCELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Dr. Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicada. **CERTIFICO:**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO ANTONIO RODAS CABRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón "EL TRIUNFO"

ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTÓN EL TRIUNFO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que en la factura de consumo eléctrico únicamente podrán incluirse los rubros correspondientes a los servicios prestados por la empresa eléctrica, conforme a la regulación emitida por el ARCONEL.

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-MLG-ADM-2025-0374-O de fecha 29 de septiembre de 2025, el Administrador de la Unidad de Negocio Milagro de CNEL EP notificó a la Alcaldesa del GAD Municipal de El Triunfo, la terminación unilateral del convenio interinstitucional para la recaudación de la tasa de recolección de basura, argumentando incumplimientos relacionados con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. En consecuencia, a partir de octubre de 2025 se suspendió la recaudación de dicha tasa a través de las facturas de energía eléctrica.

Que, en el Informe Técnico N° 051-GADMCET-JGA-S-2025 de fecha 01 de octubre de 2025, el Jefe de Gestión Ambiental y Saneamiento concluyó que la terminación definitiva del convenio con CNEL EP imposibilita la continuidad del cobro bajo el mecanismo vigente, generando una afectación directa a los ingresos municipales destinados al financiamiento del servicio de recolección de residuos sólidos. Asimismo, determinó que la continuidad del cobro dependerá de la realización de un estudio técnico para la fijación de la tasa, la aprobación de una nueva ordenanza y la implementación de un modelo propio de recaudación municipal.

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-MLG-ADM-2025-0435-O de fecha 20 de octubre de 2025, CNEL EP comunicó de manera expresa que no renovará ningún convenio de recaudación para el período 2026, concluyendo definitivamente su rol como agente recaudador a partir del 31 de octubre de 2025.

Que, en el Memorándum Nro. 1368-GADMCET-DOP-MV-2025 de fecha 02 de octubre de 2025, el Director de Obras Públicas Municipal recomendó priorizar la contratación del Estudio Técnico para la Fijación de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos, como insumo indispensable para la elaboración de la nueva ordenanza. Dicho estudio permitirá establecer una tarifa acorde a los costos

reales de inversión, operación y mantenimiento, reduciendo riesgos de observaciones técnicas, jurídicas o sociales.

Que, la suspensión del mecanismo de recaudación vigente compromete la sostenibilidad financiera del servicio público de recolección de residuos sólidos, lo que hace indispensable la aprobación de una nueva ordenanza que garantice la continuidad del servicio y la estabilidad presupuestaria municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y el artículo 240 les otorga facultad legislativa en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 264 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y la facultad de crear, modificar o suprimir tasas mediante ordenanza;

Que, los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán establecer tasas retributivas por la prestación de servicios públicos, entre ellos, los servicios de gestión de residuos sólidos, debiendo guardar relación con el costo de su prestación;

Que, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que toda norma que genere obligaciones financiadas con recursos públicos deberá determinar su fuente de financiamiento;

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón El Triunfo la prestación de los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos y desechos sólidos, garantizando la gestión integral de los mismos en condiciones técnicas, ambientales y sanitarias adecuadas;

Que, la prestación de los servicios públicos municipales genera la obligación de los usuarios de contribuir a su financiamiento mediante el pago de tasas, de conformidad con la normativa vigente y en observancia del principio de equivalencia entre el costo del servicio y la prestación recibida;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 60, establece que en la facturación del servicio eléctrico únicamente podrán incluirse los rubros correspondientes a dicho servicio, prohibiendo la indexación de tasas municipales a dicho consumo;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece principios y condiciones para el tratamiento de datos personales por parte de entidades públicas y privadas, garantizando la protección de los derechos de los titulares;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-MLG-ADM-2025-0374-O, de fecha 29 de septiembre de 2025, la Empresa Pública CNEL EP notificó la terminación unilateral del convenio de recaudación de la tasa por el servicio de gestión de residuos sólidos, en razón de la incompatibilidad de dicho mecanismo con la normativa vigente;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-MLG-ADM-2025-0435-O, de fecha 20 de octubre de 2025, CNEL EP informó que dejará de actuar de manera permanente como agente recaudador de la referida tasa, no renovando los convenios para el periodo 2026;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Triunfo cuenta con el estudio técnico–económico que sustenta la determinación de la tasa por la prestación de los servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en el cual se establecen los costos de operación, mantenimiento, administración e inversión del sistema, conforme a los principios de eficiencia, sostenibilidad financiera y recuperación de costos;

Que, de conformidad con el principio de recuperación de costos, las tasas por servicios públicos deben cubrir los costos reales de operación, mantenimiento, administración e inversión, conforme a criterios técnicos y financieros;

Que, es necesario establecer un nuevo modelo de recaudación de la tasa que garantice la continuidad, universalidad y sostenibilidad del servicio, en función de las condiciones técnicas y administrativas del

cantón;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo implemente mecanismos propios, autónomos y compatibles con la normativa vigente para la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de gestión de residuos sólidos, garantizando la continuidad, sostenibilidad y legalidad del servicio público;

Que, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTÓN EL TRIUNFO.

Art. 1.- Objeto de la tasa.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la fijación, determinación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón El Triunfo, con la finalidad de recuperar los costos necesarios para garantizar su prestación eficiente, continua y sostenible.

Se excluyen de la presente tasa la gestión de desechos sanitarios, los escombros de construcción y demolición y aquellos servicios sujetos a regulación específica.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por:

a) **Catastro municipal de residuos sólidos:** Registro administrativo que contiene la identificación, clasificación y demás información necesaria para la determinación, liquidación, control y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de gestión de residuos sólidos.
b) **Usuario del servicio:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que reciba, utilice o se beneficie efectiva o potencialmente de los servicios de gestión de residuos sólidos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.
c) **Gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos:** Conjunto de actividades de barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos y

desechos sólidos no peligrosos, realizadas conforme a la normativa vigente.

d) **Servicio regular de recolección:** Servicio ordinario de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante rutas, frecuencias y horarios establecidos para la atención general de los usuarios.
e) **Zona comercial especial de recolección:** Área delimitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo que, debido a la concentración de actividades económicas y a la generación intensiva de residuos, recibe una frecuencia diferenciada de recolección conforme a la planificación operativa municipal.
f) **Gran generador:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que genere residuos sólidos no peligrosos en cantidades o condiciones que excedan la capacidad operativa del servicio regular, conforme a los parámetros establecidos en la presente ordenanza.
g) **Servicios especiales:** Servicios de recolección, transporte o disposición final prestados bajo condiciones técnicas, operativas o económicas diferenciadas para grandes generadores u otros usuarios que requieran atención especial.
h) **Comerciante autónomo:** Persona natural autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para desarrollar actividades económicas en espacios públicos y que genere residuos sólidos no peligrosos como resultado de su actividad.
i) **Comercio minorista agrupado:** Conjunto de actividades comerciales desarrolladas en mercados, centros comerciales del ahorro, plazas comerciales u otros espacios similares reconocidos o autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
j) **Evento público o privado:** Toda actividad temporal de carácter social, cultural, deportivo, religioso, recreativo, comercial o similar que concentre personas y genere residuos sólidos no peligrosos dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Hecho generador: Constituye hecho generador de la tasa la prestación efectiva o la puesta a disposición, directa o indirecta, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, de los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos y desechos sólidos no peligrosos.

Art. 4.- Sujeto Activo: El sujeto activo de la tasa regulada en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

Art. 5.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien o reciban efectiva o potencialmente los servicios de gestión de residuos y desechos

sólidos no peligrosos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, dentro de su jurisdicción.

Art. 6.- De los mecanismos de recaudación. – La tasa por la prestación de los servicios de gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos será recaudada mensualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo mediante los mecanismos que determine la administración municipal, de acuerdo con criterios técnicos, administrativos y de cobertura del servicio.

Para este efecto, podrá efectuarse mediante: a) facturación a través del servicio de agua potable; b) emisión de títulos de crédito, planillas o avisos de cobro; c) cobro a través de cánones de arrendamiento, patentes, permisos de ocupación de espacio público u otros instrumentos municipales legalmente habilitados; d) cobro de servicios especiales aplicables a grandes generadores; y, e) recaudación a través de terceros o entidades delegadas conforme a la normativa vigente.

La obligación de pago de la tasa es independiente del mecanismo de recaudación utilizado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementará progresivamente los mecanismos de recaudación en el sector rural, de acuerdo con la cobertura efectiva del servicio y la disponibilidad de información catastral.

Art. 7.- Catastro de Usuarios. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo establecerá, administrará y actualizará el catastro de usuarios del servicio de gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos, el cual se conformará con información proveniente de catastros municipales, registros administrativos, bases de datos de servicios públicos, registros administrativos y demás fuentes de información legalmente accesibles para la administración municipal.

En el área urbana, el catastro de usuarios del servicio de agua potable constituirá la principal fuente para la conformación, actualización y depuración del catastro de residuos sólidos. En el sector rural, el GAD Municipal implementará progresivamente mecanismos de identificación, registro y categorización de usuarios, de acuerdo con la cobertura efectiva del servicio y la disponibilidad de información.

El catastro municipal de residuos sólidos constituirá la base obligatoria para la clasificación de usuarios, la determinación, liquidación, emisión de planillas o títulos de crédito, control y recaudación de la tasa, independientemente del mecanismo de cobro aplicado. La clasificación de los usuarios se realizará conforme a criterios técnicos establecidos en la presente ordenanza y en el estudio técnico-económico que la sustenta.

El catastro tendrá carácter obligatorio para los sujetos pasivos, pudiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal actualizarlo, depurarlo, verificarlo e incorporar información de oficio para garantizar su correcta

administración. La falta de registro en el catastro no exime del pago de la tasa cuando se verifique la prestación efectiva o la puesta a disposición del servicio, en cuyo caso el usuario será incorporado de oficio y se determinarán los valores correspondientes.

Art. 8.- Clasificación de los usuarios. – Conforme al catastro municipal de residuos sólidos, los usuarios del servicio se clasifican en las siguientes categorías:

a) **Usuarios residenciales o domésticos:** Comprenden los inmuebles destinados a uso habitacional.
b) **Usuarios comerciales:** Comprenden los establecimientos dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios ubicados fuera de la zona comercial especial de recolección.
c) **Usuarios comerciales del centro urbano medio:** Comprenden los establecimientos ubicados dentro de la zona comercial especial de recolección, clasificados como generadores medios de residuos conforme a los criterios técnicos establecidos por el GAD Municipal.
d) **Usuarios comerciales del centro urbano alto:** Comprenden los establecimientos ubicados dentro de la zona comercial especial de recolección, clasificados como generadores altos de residuos conforme a los criterios técnicos establecidos por el GAD Municipal.
e) **Usuarios de mercados municipales, comercio minorista agrupado y comerciantes autónomos:** Comprenden las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales en mercados municipales, centros comerciales del ahorro o espacios públicos autorizados.
f) **Usuarios industriales:** Comprenden los establecimientos que generan residuos sólidos no peligrosos derivados de procesos productivos.
g) **Usuarios del sector público:** Comprenden las entidades e instituciones del sector público que desarrollen actividades dentro del cantón.
h) **Usuarios grandes generadores:** Aquellos definidos como tales en la presente ordenanza.
i) **Usuarios institucionales privados y comunitarios:** Comprenden organizaciones religiosas, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, cooperativas, centros comunitarios, instituciones educativas particulares, centros de capacitación y demás entidades privadas o comunitarias que desarrollen actividades dentro del cantón.

La clasificación y subclasificación de los usuarios se realizará en función del tipo de actividad, volumen estimado de generación de

residuos, ubicación geográfica, frecuencia del servicio y demás criterios técnicos establecidos en el catastro municipal y en el estudio técnico-económico que sustenta la presente ordenanza.

Art. 9.- Clasificación tarifaria de usuarios institucionales privados y comunitarios. - Los usuarios institucionales privados y comunitarios definidos en la presente ordenanza serán incorporados a las categorías tarifarias vigentes conforme a criterios técnicos relacionados con:

a) El tipo y características de la actividad desarrollada;
b) El volumen estimado de generación de residuos sólidos;
c) La frecuencia y nivel de prestación del servicio;
d) La afluencia o concentración habitual de usuarios, asistentes o beneficiarios;
e) La ubicación geográfica del establecimiento; y,
f) Las condiciones operativas requeridas para la gestión de los residuos generados.

La clasificación tarifaria no responderá a la naturaleza jurídica, religiosa, educativa, comunitaria, social o económica de la entidad, sino a la generación efectiva o estimada de residuos sólidos y a la demanda operativa que represente para el sistema municipal de gestión integral de residuos sólidos.

La unidad técnica competente determinará la categoría aplicable y mantendrá su registro en el catastro municipal de residuos sólidos, pudiendo revisar y actualizar dicha clasificación cuando se verifiquen cambios en las condiciones de prestación del servicio o en los niveles de generación de residuos.

Art. 10.- Estructura y Criterios para la Determinación de la Tasa.- La tasa por la prestación de los servicios de gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos se determinará con base en el estudio técnico-económico aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, el cual sustentará los costos de operación, mantenimiento, administración, inversión, reposición y sostenibilidad del sistema.

Para su determinación se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

a) Nivel, frecuencia y cobertura del servicio;
b) Tipo y características del usuario;
c) Volumen estimado de generación de residuos;
d) Ubicación geográfica y condiciones operativas del servicio;
e) Indicadores técnicos de generación de residuos.

El estudio técnico-económico podrá utilizar variables indirectas, tales

como el consumo de agua potable u otros indicadores, únicamente como herramientas referenciales para estimar la generación de residuos, sin que ello implique vinculación o dependencia del cobro respecto de dichos servicios.

Los criterios, parámetros y metodología de cálculo formarán parte del estudio técnico-económico que sustenta la presente ordenanza y servirán de base para la fijación de las tarifas correspondientes.

La revisión de los criterios técnicos, parámetros de cálculo o estructura tarifaria deberá sustentarse en los estudios técnicos y financieros respectivos y requerirá la correspondiente reforma a la presente ordenanza.

Art. 11.- Fórmula para el cobro de la Tasa.- El modelo técnico para la estructuración de la tasa por la prestación de los servicios de gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos se basa en la combinación de variables operativas y parámetros de estimación de generación, conforme al estudio técnico–económico que sustenta la presente ordenanza.

La formulación general del modelo se expresa de la siguiente manera:

Tasa por la Prestación de los Servicios de Gestión de Residuos Sólidos: (TRRS)= P*U + A*K				
Componente	**Variable**	**Denominación**	**Descripción técnica**	**Finalidad dentro del modelo**
Servicio de recolección	**P**	Frecuencia del servicio	Número de veces que el servicio de recolección es prestado o puesto a disposición del usuario, según su categoría.	Reflejar el nivel de uso del servicio público.
Servicio de recolección	**U**	Factor de recolección por categoría	Coeficiente técnico que permite distribuir proporcionalmente los costos operativos del servicio entre las diferentes categorías de usuarios, en función de su nivel de generación y demanda del servicio.	Garantizar que los costos del sistema se asignen de manera equitativa entre los usuarios.
Generación de residuos	**A**	Indicador referencial de generación	Estimación del consumo promedio de agua potable por categoría, utilizada como variable indirecta para aproximar la generación de residuos sólidos.	Estimar de forma técnica la cantidad relativa de residuos generados.
Generación de residuos	**K**	Factor de correlación de generación	Coeficiente técnico que ajusta la relación entre indicadores referenciales de consumo y la generación estimada de residuos, diferenciando el aporte de cada categoría de usuario para una distribución equitativa de los costos del servicio.	Permitir que quienes generan mayor cantidad de residuos aporten proporcionalmente más al sistema.

Tabla 1: Estructura y forma de cálculo de la tasa.

La fórmula incorpora:

a) Un componente asociado a la prestación del servicio (**P × U**), que considera la frecuencia de recolección y la distribución de

los costos operativos entre las distintas categorías de usuarios; y,

b) Un omponente asociado a la generación estimada de residuos (**A × K**), calculado mediante indicadores técnicos referenciales que permiten diferenciar el aporte de cada categoría de usuario.

Las variables e indicadores utilizados en el modelo tienen carácter exclusivamente técnico y referencial para la distribución de los costos del servicio, y no constituyen base imponible, hecho generador ni mecanismo de indexación de la tasa.

Art. 12.- Destino y Administración de los Recursos.- Los recursos recaudados por concepto de la tasa por la prestación de los servicios de gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos serán destinados exclusivamente al financiamiento del sistema de gestión integral de residuos sólidos del cantón El Triunfo, con el fin de garantizar su sostenibilidad operativa, ambiental, sanitaria y financiera.

Para este efecto, dichos recursos podrán ser utilizados en:

a) La operación y mantenimiento de los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos;
b) La adquisición, instalación, reposición y mantenimiento de infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación del servicio, incluyendo contenedores, recipientes de almacenamiento temporal, puntos de acopio, estaciones de transferencia y demás componentes del sistema;
c) La implementación, operación, cierre, post-cierre y remediación ambiental del relleno sanitario;
d) La ejecución de programas de aprovechamiento, reducción, reciclaje, educación ambiental y fortalecimiento de la gestión integral de residuos sólidos;
e) La ejecución de inversiones y proyectos destinados a mejorar la eficiencia, cobertura y calidad del servicio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, a través de la Dirección Financiera, será responsable de la administración de estos recursos, debiendo garantizar su adecuada asignación, ejecución, control y registro contable.

Los recursos deberán administrarse bajo criterios de eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal, y no podrán destinarse a fines distintos de los establecidos en la presente ordenanza. Para este efecto, se mantendrán mecanismos de control y seguimiento que permitan identificar los ingresos y gastos asociados al sistema de gestión integral de residuos sólidos.

Art.13.- Tasa por la prestación de los servicios de gestión de residuos sólidos (TRRS).- La Tasa de Recolección de Residuos Sólidos que se cobrará mensualmente en el periodo de 2026 a 2030 es:

CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO	TRRS 2026	TRRS 2027	TRRS 2028	TRRS 2029	TRRS 2030
RESIDENCIAL	TODO	$2,71	$2,98	$3,28	$3,60	$3,96
COMERCIAL	MEDIO	$7,02	$7,72	$8,50	$9,35	$10,28
COMERCIAL CENTRO URBANO MEDIO	TODO	$20,00	$22,00	$24,20	$26,62	$29,28
COMERCIAL CENTRO URBANO ALTO	TODO	$33,20	$36,52	$40,17	$44,19	$48,61
INDUSTRIAL	TODO	$255,60	$281,16	$309,28	$340,20	$374,22
SERVICIO PÚBLICO	TODO	$16,80	$18,48	$20,33	$22,36	$24,60

Tabla 2: Tasa de Recolección de Residuos del cantón El Triunfo.

Los valores establecidos en la presente tabla corresponden a las tarifas mensuales aplicables para cada ejercicio fiscal comprendido entre los años 2026 y 2030, de conformidad con las proyecciones contenidas en el estudio técnico-económico que sustenta la presente ordenanza, el cual considera la evolución estimada de los costos de operación, mantenimiento, inversión y sostenibilidad del sistema de gestión de residuos sólidos.

La incorporación de tarifas diferenciadas por año tiene como finalidad garantizar la recuperación gradual de costos, la sostenibilidad financiera del servicio y la mejora continua de su calidad, cobertura y eficiencia, en observancia de los principios de equidad, proporcionalidad y responsabilidad fiscal.

Los valores establecidos en el presente artículo serán aplicables exclusivamente a los usuarios que formen parte del sistema regular de recolección, conforme a su clasificación en el catastro municipal de residuos sólidos.

Los usuarios que sean calificados como grandes generadores, así como aquellos que no puedan ser atendidos mediante el servicio ordinario de recolección o que se encuentren fuera de su área de cobertura, estarán sujetos al régimen de servicios especiales, debiendo cancelar los valores correspondientes en función del peso o volumen de los residuos generados, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

En ningún caso los usuarios sujetos al régimen de servicios especiales podrán acogerse a las categorías tarifarias previstas en el presente artículo.

Art. 14.- Actualización de la tasa.- La revisión de la tasa por la prestación de los servicios de gestión de residuos y desechos sólidos

no peligrosos deberá sustentarse en estudios técnicos y financieros que justifiquen la modificación de la estructura tarifaria y requerirá la correspondiente reforma a la presente ordenanza.

Art. 15.- Determinación de la tasa para usuarios sin acceso a sistemas de facturación integrados: Para los usuarios que reciban o se beneficien de los servicios de gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y no se encuentren vinculados a sistemas integrados de facturación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo determinará la tasa con base en criterios técnicos establecidos en el catastro municipal de residuos sólidos y en el estudio técnico-económico que sustenta la presente ordenanza.

Para este efecto, podrán considerarse, entre otros, el tipo de actividad, volumen estimado de generación de residuos, frecuencia del servicio, ubicación geográfica y condiciones operativas.

Los usuarios sujetos a este régimen deberán incorporarse al catastro municipal de residuos sólidos, el cual servirá de base para la determinación, control y recaudación de la tasa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá emitir los títulos de crédito, planillas o demás instrumentos de cobro legalmente habilitados para su recaudación.

Art. 16.- De los grandes generadores.- La unidad técnica competente calificará como grandes generadores a las personas naturales o jurídicas que, por la cantidad de residuos generados o por las condiciones requeridas para su manejo, no puedan ser atendidas mediante el servicio regular de recolección.

Se considerará gran generador a quien cumpla una o más de las siguientes condiciones:

a) Genere más de quinientos kilogramos (500 kg) de residuos sólidos no peligrosos al mes;
b) Genere residuos que, por su volumen, cantidad o forma de presentación, no puedan ser gestionados mediante el servicio regular;
c) Requiera condiciones especiales de recolección, transporte o disposición final que afecten la operatividad del servicio.

La calificación se realizará mediante inspección o informe técnico y deberá constar en el catastro municipal de residuos sólidos.

Los usuarios calificados como grandes generadores estarán sujetos al régimen de servicios especiales previsto en la presente ordenanza.

Art. 17.- Régimen de prestación de los servicios especiales para grandes generadores.- Los grandes generadores y demás usuarios que no puedan ser atendidos mediante el servicio regular o se encuentren fuera de su cobertura estarán sujetos al régimen de servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

Los usuarios sujetos a este régimen deberán:

a) Garantizar el adecuado almacenamiento de los residuos conforme a las disposiciones técnicas municipales;
b) Trasladar los residuos al sitio autorizado de disposición final cuando no reciban el servicio de recolección municipal;
c) Cumplir las condiciones técnicas, operativas y administrativas que establezca el GAD Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá:

1. Autorizar la disposición directa de residuos en el sitio de disposición final;
2. Establecer rutas, frecuencias, horarios y condiciones específicas de atención;
3. Suscribir contratos o convenios cuando la naturaleza del servicio lo requiera.

Los usuarios sujetos a este régimen únicamente pagarán los servicios efectivamente prestados y no estarán obligados al pago de la tasa correspondiente al servicio regular cuando no reciban dicho servicio.

Art. 18.- De la determinación y cobro de los servicios especiales.- Los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos serán cobrados en función de la cantidad de residuos gestionados, conforme a las siguientes tarifas:

a) Disposición final de residuos transportados directamente por el generador: doce por ciento (12%) del Salario Básico Unificado (SBU) por tonelada métrica;
b) Recolección, transporte y disposición final prestados por el GAD Municipal: cuarenta y tres por ciento (43%) del Salario Básico Unificado (SBU) por tonelada métrica.

Cuando no existan sistemas de pesaje, la cantidad de residuos se determinará mediante estimación técnica basada en volumen, considerando como referencia que siete metros cúbicos (7 m^3) de residuos no compactados equivalen aproximadamente a uno punto cuatro (1,4) toneladas métricas.

Para usuarios recurrentes podrán establecerse esquemas de cobro periódico basados en promedios de generación debidamente

verificados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementará progresivamente mecanismos de medición y control de residuos, y emitirá los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para la aplicación del presente artículo.

Art. 19.- Tasa por la prestación del servicio para eventos públicos, privados, masivos y concentraciones.- Los organizadores de eventos públicos o privados que se desarrollen dentro del cantón El Triunfo y que generen residuos sólidos no peligrosos están obligados al pago de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos, como requisito previo para la emisión del permiso municipal correspondiente.

La tasa será determinada en función de la magnitud del evento, considerando el aforo estimado declarado por el organizador, conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Evento	**Aforo Estimado**	Tasa de Recolección de Residuos Sólidos (**TRRS) Por Evento.**
Tipo A – Pequeño	Hasta 200 personas	4 % del SBU
Tipo B – Mediano	201 a 600 personas	6 % del SBU
Tipo C – Grande	601 a 1.000 personas	11 % del SBU
Tipo D – Masivo	Más de 1.000 personas	16 % del SBU

Tabla 3: Tasa para los Generados en Eventos Públicos, Masivos y Concentraciones.

La tasa establecida comprende la prestación de los siguientes servicios:

a) Barrido, limpieza y recuperación de los espacios públicos utilizados durante el evento.
b) Recolección y transporte de los residuos generados durante y después del evento;

c) Disposición final en el sistema municipal de gestión de residuos sólidos.

El organizador del evento deberá:

a) Presentar, previo a la autorización, un plan de manejo de residuos sólidos acorde a la magnitud del evento;
b) Garantizar la instalación de recipientes suficientes para la disposición temporal de residuos;
c) Asegurar la correcta segregación, almacenamiento y entrega de los residuos al sistema municipal;
d) Cumplir con las disposiciones técnicas y operativas que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En caso de que el volumen real de residuos generados supere

significativamente el estimado declarado, o se verifique el incumplimiento de las obligaciones establecidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá aplicar recargos, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El valor de la tasa deberá ser cancelado previo a la emisión del permiso municipal para la realización del evento.

Art. 20.- Tasa para los Comerciantes de los Mercados Municipales, Comercio Minorista Agrupado y Comerciantes Autónomos.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas en mercados municipales, espacios de comercio minorista agrupado, incluidos los centros comerciales del ahorro, así como los comerciantes autónomos autorizados para ocupar el espacio público, estarán sujetas al pago de la tasa por la prestación de los servicios de gestión de residuos sólidos no peligrosos.

La tasa prevista en el presente artículo corresponde exclusivamente al servicio de gestión de residuos sólidos y es independiente de los valores que deban cancelarse por concepto de arrendamientos, patentes, permisos o uso del espacio público.

La tasa se determinará como un porcentaje de la tarifa correspondiente a la categoría comercial establecida en la presente ordenanza, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA	Tipo de Puesto / Giro de Negocio	Porcentaje de la TRRS Comercial
Mercados Municipales	Perecibles: frutas, verduras	30%
	No perecibles: abarrotes, bebidas	20%
	Carnes, mariscos	40%
	Comidas preparadas	45%
	Otros: bisutería, artículos diversos	30%
Comercio minorista agrupado (incluye centros comerciales del ahorro)	Puestos o locales comerciales	30%
Comercio Autónomos (espacio público)	Puestos fijos o móviles	40%

Tabla 4: Tasa para los Comerciantes de los Mercados Municipales, Comercio Minorista Agrupado y Comerciantes Autónomos.

Los mecanismos de recaudación serán determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme a la modalidad de comercio y a los procedimientos administrativos aplicables.

Los porcentajes establecidos responden a criterios técnicos relacionados con el tipo de actividad, generación estimada de residuos y condiciones de prestación del servicio, conforme al estudio técnico-económico que sustenta la presente ordenanza.

Art. 21.- Régimen de Exenciones y Beneficios: De conformidad con la

normativa vigente, serán aplicables las exenciones y beneficios tributarios expresamente establecidos en la ley y en la presente ordenanza.

Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen el hecho generador previsto en la presente ordenanza estarán obligadas al pago de la tasa, salvo los casos de exención o beneficio expresamente reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Art. 22.- De las exenciones para personas adultas mayores.- Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad tendrán derecho a una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa por la prestación de los servicios de gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos, de conformidad con la normativa vigente.

La exoneración será aplicable a un solo inmueble de uso residencial y deberá ser solicitada por el beneficiario ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, adjuntando la documentación que acredite su derecho.

El beneficio se otorgará previa verificación por parte de la administración municipal y se mantendrá mientras subsistan las condiciones que motivaron su reconocimiento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecerá los procedimientos necesarios para la aplicación, control y actualización de este beneficio.

Art. 23.- Emisión de planillas, exigibilidad y mora.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, a través de la Dirección Financiera, emitirá mensualmente las planillas, avisos de cobro o títulos de crédito correspondientes a la tasa por la prestación de los servicios de gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos, con base en la información contenida en el catastro municipal de residuos sólidos.

Cuando se identifiquen usuarios no registrados en el catastro, la administración municipal procederá a su incorporación y a la determinación de la obligación tributaria correspondiente, una vez verificada la prestación efectiva o la puesta a disposición del servicio.

Las obligaciones deberán ser canceladas dentro de los plazos establecidos en los respectivos instrumentos de cobro. La falta de pago generará los intereses y demás efectos previstos en la normativa tributaria vigente.

Cuando el usuario registre tres (3) obligaciones consecutivas impagas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá emitir el correspondiente título de crédito e iniciar el procedimiento de ejecución

coactiva conforme a la ley.

Art. 24.- Incumplimientos y Régimen Sancionatorio.- El incumplimiento de las obligaciones técnicas, operativas, administrativas o de manejo de residuos previstas en la presente ordenanza estará sujeto al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ordenanza que regula la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos del cantón El Triunfo y demás normativa municipal aplicable.

Las obligaciones tributarias derivadas de la presente ordenanza se sujetarán a los procedimientos de determinación, control, recaudación y ejecución previstos en la normativa tributaria vigente.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Gestión administrativa de emisión, notificación y cobro.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo será responsable de la gestión administrativa de la emisión, notificación, control y recaudación de los valores derivados de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos, conforme a lo establecido en la presente ordenanza y la normativa tributaria vigente.

Para efectos de la notificación de los instrumentos de cobro, la Dirección Financiera podrá apoyarse en otras dependencias municipales que cuenten con personal notificador, así como en terceros o entidades delegadas, previa suscripción de los instrumentos legales correspondientes, garantizando el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - Implementación progresiva en el sector rural.- Hasta que se implementen de manera integral los mecanismos de catastro, registro y recaudación en el sector rural, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo podrá aplicar mecanismos provisionales de identificación, categorización y cobro, en función de la cobertura efectiva del servicio, las condiciones territoriales y los criterios técnicos establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA.- Derogatoria: Deróguese expresamente la “ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS”, aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo el 15 de abril de 2025, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución, a partir del **1 de enero de 2027**, fecha desde la cual serán aplicables las tarifas establecidas en este cuerpo normativo y se dará inicio a los procesos de determinación, emisión, facturación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón El Triunfo. Para garantizar su adecuada implementación y conocimiento por parte de la ciudadanía, la Jefatura de Gestión Ambiental y Saneamiento desarrollará, durante los seis (6) meses previos a su entrada en vigencia, un proceso integral de socialización y difusión en las áreas urbana y rural del cantón, mediante el cual se informará a los usuarios sobre las tarifas aprobadas, las categorías de contribuyentes, los mecanismos de facturación y recaudación, así como los alcances, beneficios y obligaciones derivados de la prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MABEL MICHELL TENEZACA LOPEZ

Mabel Michell Tenezaca López
ALCALDESA DEL CANTÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ELIO BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Abg. Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, **CERTIFICA:** que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTÓN EL TRIUNFO"** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días: lunes ocho de junio y viernes diecinueve de junio del año dos mil veintiséis, respectivamente. Fecha última en que se aprobó su redacción.- El Triunfo 19 de junio del 2026.- **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ELIO BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

El Triunfo, 01 de julio del 2026

SANCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes, **SANCIONO LA "ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTÓN EL TRIUNFO",** la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Actúe el Abogado Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal. **NOTIFÍQUESE.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MABEL MICHELL TENEZACA LOPEZ

Mabel Michell Tenezaca López
ALCALDESA DEL CANTÓN

RAZÓN: Sanciono y firmo la presente Ordenanza que antecede, la señorita Mabel Michelle Tenezaca López, Alcaldesa del cantón El Triunfo, a un día del mes de julio del año dos mil veintiséis.- **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ELIO BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 13-2025

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El problema del desempleo está presente en los segmentos más vulnerables de la población de la ciudad de Machala, por lo que es preciso establecer una política de fomento que implique medidas prácticas para atender las necesidades de estos sectores.

La tasa de desempleo y particularmente el nivel de desempleo de las y los jóvenes residentes en Machala comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, ha sido un constante problema social, político, económico y cultural, lo que no ha permitido que obtengan un trabajo estable y digno, toda vez que los empleadores exigen una experiencia previa, lo cual deviene en un círculo vicioso que afecta el inicio de su etapa laboral.

Según datos de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo, y subempleo (ENEMDU), en la ciudad de Machala se registra una tasa de desempleo de jóvenes de 18 a 29 años del 12,92% respecto a la PEA de este grupo etario, al tercer trimestre del 2024. Y, en la desvinculación del capital humano en el rango de edades de 18 a 29 años de edad, del año 2019 hasta el 7 de noviembre del 2024 se registran un total de 50.061 actas de finiquito legalizadas de 18 a 29 años de edad, facilitándonos esta información el Ministerio de Trabajo suscrito por la DIRECTORA DE INFORMACIÓN LABORAL, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

Las estadísticas presentadas muestran que el desempleo joven es un problema significativo en nuestra ciudad. Es importante abordar este problema para garantizar el futuro económico y social de nuestra ciudad.

Los factores que intervienen en la problemática de desempleo joven son explicados de manera causal. Así, las cifras demuestran que las y los jóvenes de nuestra ciudad encuentran dificultades para insertarse en el mercado laboral por su falta de experiencia previa; sin embargo, al mismo tiempo, no pueden acumular experiencia si no logran a tener un empleo.

El Estado como garante de los derechos de las personas es fundamental para enfrentar esta problemática y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales al ser un nivel de gobierno más cercano a la población, deben constituirse en los principales ejecutores de políticas públicas y acciones concretas, para que, de esta manera, las y los jóvenes que actualmente se encuentre en estado de vulnerabilidad al no poder conseguir un empleo, encuentren en dichas medidas, una solución. En este sentido, el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),** establece la posibilidad de conceder estímulos de carácter tributario con la finalidad de fomentar actividades de carácter productivo, abriendo de esta forma la posibilidad al Municipio de incentivar la inserción de jóvenes desde esa perspectiva.

En el emprendimiento, es necesario señalar que una de las principales dificultades que tienen las y los jóvenes al momento de iniciar un negocio son precisamente las imposiciones de carácter fiscal, por lo que se hace necesario establecer beneficios tributarios para las nuevas empresas conformadas por jóvenes, con la finalidad de propender a su crecimiento.

El municipio de la ciudad de Machala no puede dejar de asumir un rol activo en la implementación de una política pública específicamente dirigida a las y los jóvenes, a través del diseño de una herramienta de fomento de empleo para este sector de esta población, brindándoles la posibilidad de insertar en el mercado de trabajo en condiciones dignas, a través de estímulos en el ámbito de la demanda laboral local, emprendimiento, y apoyo en la búsqueda d empleo.

Ante ello, se hace necesario crear una normativa que fomente la inserción laboral de las y los jóvenes en el Municipio de Machala, garantizando su derecho al trabajo, y, de igual manera, que estimule el emprendimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") dispone que: "el ejercicio de los derechos Se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos

derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. (.) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 33 de la Constitución establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que, el artículo 39 de la Constitución preceptúa que: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.";

Que, la Constitución en el artículo 66 numeral 15.) Reconoce y garantiza a las personas, el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (.)*;

Que, el número 2 del artículo 276 de la Constitución, dispone que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: "(.) Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...);

Que, el inciso segundo del artículo 300 de la Constitución expresa que: "La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.";

Que, el artículo 325 de la Constitución, señala que: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";

Que, el artículo 329 de la Constitución dispone que es un derecho de las y los jóvenes, "…-ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias (...)";

Que, la Ley Orgánica de eficiencia Económica y Generación de Empleo, que reforma a varios cuerpos legales, en su artículo 6 reforma a la Ley de Régimen. Tributario Interno, donde en su artículo 10 se agrega el numeral 9.2 que señala beneficios para el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad. El beneficio se incrementa si los jóvenes son graduados o egresados de universidad públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales; así como para el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura;

Que, los Concejos Municipales y Metropolitanos son los órganos de legislación y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme lo establecer los artículos 56 y 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante "COOTAD":

Que, el artículo 169 del COOTAD, establece: "La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados solo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente objetivos: (.) a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. (...).. "La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Que, el artículo 492 del COOTAD faculta a los Municipios y Distritos Metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el artículo 498 del COOTAD establece que, con la finalidad de estimular el desarrollo de la industria, el comercio u otras actividades productivas, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir por un plazo máximo de diez años improrrogables, hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el referido Código;

Que, el impuesto de patente y el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se encuentran regulados, respectivamente, en la Sección IX y X del Capítulo III del Título IX del COOTAD;

Que, el artículo 1 de la Ley de la Juventud, considera jóvenes a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad;

Que, el artículo 12 de la Ley de la Juventud expresa que: "Las políticas de promoción de los derechos de los y las jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de los Jóvenes. (...) En la definición de políticas de juventud siempre se deberá contar con

su participación, ya sea de manera directa o a través de las organizaciones que se constituyan de conformidad con la Ley.";

Que, el artículo 15 de la Ley de la Juventud, establece que las políticas de promoción del empleo juvenil deben estar dirigidas a lograr los siguientes objetivos *a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales; b) Fomentar el desarrollo de pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional; c) Conceder créditos para que los y las jóvenes puedan realizar sus proyectos productivos individuales o colectivos; d) Asegurar que el trabajo no interfiera en su educación, salud y recreación, e) Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes y a las madres lactantes; y, () Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial. El trabajo juvenil, en ningún caso podrá ser de aquellos que impidan una educación que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades";

Que, la Ley de Emprendimiento e Innovación en el artículo 3 numeral 1, establece como Emprendimiento al proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad a aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollo, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.”.

Que, gran cantidad de ciudadanos machaleños, en edades comprendidas entre los 18 y 29 años, desean acceder a un empleo, pero se encuentran con dificultades de acceso al mercado laboral, siendo discriminados por su edad, alegando falta de experiencia en los jóvenes;

Que, el garantizar el emprendimiento de jóvenes constituye un estímulo para el desarrollo productivo de Machala;

Que, es deber del Estado, en todos sus niveles de gobierno, establecer medidas de fomento para garantizar el derecho al acceso al trabajo de los ecuatorianos, entre ellos están las personas comprendidas en edades de 18 a 29 años;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, facilitar las oportunidades de emprendimiento de las y los jóvenes, estableciendo políticas de promoción y estímulos de carácter tributario y no tributario que viabilicen la creación de nuevas actividades productivas;

Que, es necesario establecer una normativa mediante la cual los sectores productivos reciban estímulos que motiven a contratar en relación de dependencia a jóvenes sin experiencia laboral previa; y estos a su vez, se vean beneficiados y garantizados en su derecho constitucional de acceso al empleo.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en los artículos 7, 57, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **EXPIDE:**

ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto promover, fomentar, estimular y regular la creación y desarrollo del emprendimiento joven y el emprendimiento en general, que por medio de nuevas inversiones generen actividades comerciales, así como el empleo para jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, que se encuentren residentes en el cantón Machala; con el fin que se puedan incorporar a la vida productiva y económica de nuestra ciudad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. – Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicaran a las personas naturales, siendo estos los contribuyentes que pertenezcan al régimen impositivo simplificados para emprendedores y negocios populares - RIMPE, en el cantón Machala señalados en la ley orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y la Ley de Régimen Tributario Interno, que realicen nuevas inversiones que por su naturaleza sean actividades de emprendimiento destinadas a un fin comercial o empresarial, y con el objetivo de que se empleen a jóvenes en edades comprendidas de 18 a 29 años de edad.

CAPÍTULO II

DEFINICION DE TÉRMINOS

Art. 3.- Definiciones. - Para mejor comprensión de la presente Ordenanza, los términos que se detallan en la misma serán los siguientes:

EMPRENDIMIENTO JOVEN: Se entenderá por "Emprendimiento Joven" aquel que es liderado por personas naturales conformadas por jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años, que implique una nueva inversión y tenga como iniciativa una actividad productiva comercial dentro del cantón Machala, cuya finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

EMPLEO JOVEN: Es la relación laboral establecida con personas entre 18 a 29 años de edad, orientada a garantizar su acceso al trabajo digno y al primer empleo, promoviendo su formación e inclusión productiva conforme a los principios y derechos establecidos en la normativa nacional.

EMPRENDEDOR. - Son personas naturales que persiguen un beneficio, trabajando individual o consecutivamente; pueden ser definidos como individuos que innovan identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlos.

EMPRENDIMIENTO: Es un proyecto con antigüedad menos a 5 años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

RIMPE: Es el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, señalado en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y Ley de Régimen Tributario Interno**.**

RIMPE NEGOCIOS POPULARES: Es el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, señalado en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y Ley de Régimen Tributario Interno, que poseen las personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta 20.000,00 dólares.

RIMPE EMPRENDEDORES: Es el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, señalado en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y Ley de Régimen Tributario Interno, que poseen las personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta 300.000,00 dólares.

CAPÍTULO III

DEL FOMENTO, ESTIMULOS, CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA EL EMPRENDIMIENTO JOVEN.

Artículo 4.- Del estímulo al "Emprendimiento Joven". - Con la finalidad de promover el "Emprendimiento Joven", así como las nuevas inversiones por parte del emprendimiento en general, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, de conformidad al régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (**RIMPE NEGOCIOS PUPULARES** o **RIMPE EMPRENDEDORES**) de cada inversionista, establecerá el siguiente estímulo tributario:

- **POR IMPUESTOS DE PATENTE**. - Una disminución del 30 % del valor que les corresponda pagar por el impuesto de patente por un plazo máximo de hasta 3 años, una vez iniciada la actividad económica o efectuada la nueva inversión.

Artículo 5.- Capacitación y Asesoramiento para emprendedores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, por medio de la Subdirección de Acción Social y Productividad que pertenece a la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Productivo o quien las veces, realizará programas de capacitación y asesoramiento para los nuevos emprendedores jóvenes y en general, de conformidad con la presente norma.

La Dirección Financiera, a través de la Sección de Gestión Tributaria, notificará trimestralmente a la Subdirección de Acción Social y Productividad —o a la unidad que **asuma sus competencias tras cualquier reestructuración orgánica**— el listado de emprendedores y sus emprendimientos beneficiados por la presente norma, para su inclusión en las capacitaciones señaladas.

Artículo 6.- Prácticas Pre Profesionales. - El GAD Municipal Machala a través de las direcciones competentes promoverá convenios con las diferentes instituciones nivel

media superior y nivel superior, a través de los cuales se permitan pasantías y prácticas pre profesionales a los jóvenes universitarios en las diferentes dependencias municipales; así como en sus empresas públicas municipales. A fin de que adquieran experiencia pre profesional y se incentive su accionar económico en el cantón.

Artículo 7.- Eventos y ferias participativas para fomentar el emprendimiento y el empleo joven.- A través de la coordinación articulada entre la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, la Dirección de Gestión Turística o quien haga las veces, entidades gubernamentales y la Comisión Especial de Emprendimiento y Turismo, se incentivarán la realización de ferias de emprendimiento juvenil, emprendimiento en general y actos conmemorativos, los cuales serán promovidos y ejecutados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala, con el objeto se expongan y comercialicen todo tipo de productos y servicios en espacios públicos municipales como parques, plazas, explanadas y vías que se destinen para el efecto.

Los actos conmemorativos en mención serán:

DÍA MUNDIAL DEL EMPRENDIMIENTO - 16 de abril

DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA - 19 de noviembre

DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD - 12 de agosto

CAPITULO IV

DEL EMPLEO A JÓVENES

Artículo 8.- Inserción laboral a jóvenes. - Consiste en la contratación laboral a jóvenes comprendidos en 18 a 29 años de edad, por parte de los nuevos emprendedores, bajo las condiciones laborales establecidas en la legislación vigente, a fin de que puedan incluirse en el campo laboral.

Se priorizará el acceso de empleo a jóvenes, frente a los requerimientos de personal de los emprendedores, generando nuevas inversiones que consistan en la creación de nuevas plazas de empleo y sin que ello implique una afectación a las plazas de trabajo ya existentes.

Artículo 9.- Facilidades para estudios - Los empleadores en general conforme la presente ordenanza, deberán prestar las facilidades necesarias para que los jóvenes puedan iniciar o continuar con su formación técnica o académica de considerarlo necesario.

Artículo 10.- Del estímulo por contratación de jóvenes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, a los emprendedores jóvenes, así como las nuevas inversiones por parte de los emprendedores en general, que otorguen empleo a jóvenes según lo determinado en la presente ordenanza, brindará adicional a los incentivos otorgados en el artículo 4, el siguiente:

- **POR IMPUESTOS DE PATENTE**. - Una disminución desde el 10 % hasta el 20 % del valor que le corresponda pagar por el impuesto a la patente, por un plazo máximo de hasta 3 años una vez iniciada la actividad económica o efectuada la nueva inversión, al emprendedor que contrate de dos o más jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargase a la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Machala para que, por medio de la Subdirección de Acción Social y Productividad, lleve a cabo todos los procesos de implementación, seguimiento y de control necesarios para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual tendrán un plazo de 120 días a partir de su aprobación, expedición y publicación en el Registro oficial.

La evaluación anual sobre los resultados de la aplicación de la presente Ordenanza, deberá ser presentada en el seno del Concejo Municipal de Machala.

SEGUNDA. - Las medidas de compensación y las metas fiscales que deban aplicarse a efectos de la disminución de los ingresos municipales producto del estímulo tributario establecido en la presente Ordenanza, consistirán en la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes para el impuesto a la patente municipal señalada en el articulado, para lo cual la Dirección Financiera será la responsable de realizar los programas de control que permitan la ejecución de lo establecido en esta disposición.

En ningún caso las medidas de compensación podrán ser inferiores a la disminución del ingreso en los ejercicios financieros del GAD Municipal de Machala, en el correspondiente periodo.

TERCERA. - La acumulación de los incentivos tributarios previstos en la presente Ordenanza no podrá superar el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) establecido en el artículo 498 del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación de la presente ordenanza y otorgar facilidades a los emprendedores del cantón Machala, concédase un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su promulgación, expedición o publicación en el Registro Oficial, el que ocurra primero, para que la Dirección Financiera, a través de la Coordinación de Gestión Tributaria, elabore o, de ser el caso, proponga la reforma correspondiente a la Ordenanza Sustitutiva para la Aplicación del Impuesto a la Patente Municipal en el Cantón Machala, en la cual se establecerán de manera clara y precisa los requisitos, condiciones y procedimientos para el pago del mencionado tributo.

Durante el plazo señalado, mantendrán plena vigencia las disposiciones actuales, sin perjuicio de las reformas que se adopten, mismas que tendrán como propósito asegurar la simplificación de trámites, la transparencia administrativa y el impulso al emprendimiento local.

SEGUNDA. - Los nuevos emprendimientos jóvenes y en general creados a partir de la expedición de la presente Ordenanza recibirán los estímulos tributarios señalados en presente ordenanza, desde el periodo fiscal del año siguiente a su aprobación y promulgación.

TERCERA. - Para establecer el estímulo tributario contemplado en esta Ordenanza, los contribuyentes que se acojan al mismo tomarán como base de cálculo de trabajadores jóvenes, el personal que el empleador tenga contratado a la fecha de publicación de la

presente Ordenanza; y, se considerará como incremento el personal que ingresare a partir de la mencionada fecha.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad del GAD Machala y la Dirección de Tecnología de la Información o quien haga las veces, realizarán las gestiones necesarias para hacer conocer a la ciudadanía en General del cantón Machala, a través de las paginas oficial de la entidad municipal y todos los medios informáticos actuales, todo lo relacionado a los incentivos establecidos en la presente Ordenanza; para lo cual se le otorga el plazo de 120 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

QUINTA. - Disponer a la Dirección Financiera para que en el plazo de 90 días elabore el reglamento correspondiente al otorgamiento de los incentivos tributarios establecidos en esta Ordenanza; mismo que deberá contener requisitos y más procedimiento a seguir por parte de los sujetos de aplicación conforme la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense expresamente todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de la presente Ordenanza.

En particular, quedarán sin efecto aquellas disposiciones municipales que establezcan condiciones, requisitos o cargas tributarias contrarias a los incentivos y estímulos previstos en esta normativa para el fomento del emprendimiento y el empleo joven en el cantón Machala.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza, por contener disposiciones de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable desde el ejercicio fiscal correspondiente, conforme lo previsto en sus disposiciones transitorias.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Machala, 15 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNY MARITZA MACHUCA GRANDA

Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 15 de enero de 2025 en primer debate y su continuación el 22 de octubre de 2025; Sesión Ordinaria del 19 de noviembre de 2025, en segundo debate.

Machala, 15 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ab. Jenny Machuca Granda-Alcaldesa (S) de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 15 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el

artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 15 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNY MARITZA MACHUCA GRANDA

Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ab. Jenny Machuca Granda – Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 15 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

PREFECTURA DE PICHINCHA

Ordenanza Provincial No. 25-CPP-2023-2027

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, comprendida como el derecho y la capacidad

efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos provinciales la facultad normativa para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que el literal e) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Consejo Provincial la competencia para aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, el cual deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial, así como garantizar la participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley;

Que el literal g) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a la prefecta o prefecto provincial la elaboración del plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional, conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos previstos en dicho Código, así como su sometimiento a consideración del Consejo Provincial para la aprobación correspondiente;

Que el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, según corresponda, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía, y que las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción territorial;

Que el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

Que el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de ingresos, egresos y disposiciones generales;

Que el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que, una vez sancionado y aprobado el presupuesto, este solo

podrá ser reformado mediante traspasos, suplementos y reducciones de créditos, de conformidad con las disposiciones previstas en dicho Código;

Que el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula los traspasos de crédito y dispone que los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los consejos provinciales aprobarán ordenanzas provinciales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; que los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y presentarse con exposición de motivos, articulado y expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen; y que serán sometidos a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que los artículos 198.1 al 198.5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorporados por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecen la regla de asignación mínima prioritaria, así como deberes de transparencia, registro, reporte y seguimiento para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales;

Que el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los presupuestos de las demás entidades públicas;

Que el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria, lo cual exige contar con información oportuna y suficiente sobre el avance físico y financiero de los programas y proyectos institucionales;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo reconoce la posibilidad de delegar el ejercicio de competencias, en los términos y límites previstos en el ordenamiento jurídico;

Que el 02 de diciembre de 2025, el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha aprobó la Ordenanza Provincial No. 20-CPP-2023-2027 del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha para el ejercicio fiscal 2026, por un monto total de USD. 250´507.196,80 (Doscientos cincuenta millones quinientos siete mil ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta centavos), cuyo detalle se anexó y forma parte integrante de dicha Ordenanza Provincial;

Que mediante Informe Técnico No. 166-CPRE-2026, la Dirección Financiera sustentó técnicamente la necesidad institucional de reformar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2026, determinando un incremento de USD 35’695.991,50, con lo cual el presupuesto institucional reformado asciende a USD 286’203.188,30, conforme los informes, anexos y demás documentación técnica que forman parte del expediente administrativo;

Que la Procuraduría Síndica Provincial ha emitido el informe jurídico correspondiente, en el ámbito de sus competencias, respecto de la viabilidad jurídica del proyecto de Ordenanza Provincial Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2026; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA PROVINCIAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobación de la reforma presupuestaria. - Apruébese la reforma presupuestaria a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2026, conforme el detalle de ingresos, egresos, programas, proyectos, informes técnicos y anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Provincial, por un monto total de USD. 286’203.188,30 (Doscientos ochenta y seis millones doscientos tres mil ciento ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, con treinta centavos).

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Ejecución presupuestaria. - La ejecución de la presente reforma presupuestaria corresponderá a la Máxima Autoridad Ejecutiva Provincial, a través de las áreas administrativas, financieras, técnicas y ejecutoras responsables, dentro del ámbito de sus competencias y con sujeción al presupuesto aprobado, al Plan Operativo Anual, al Plan Anual de Inversiones, a la normativa de contratación pública, a las normas de control interno y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- Seguimiento y evaluación. – Disponer a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera que, en el ámbito de sus competencias y delegaciones vigentes, una vez aprobado el incremento del techo presupuestario institucional procedan con la actualización correspondiente del Plan Operativo Anual POA y Plan Anual de Inversiones PAI, y con la elaboración de los anexos técnicos de incidencia en la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, conforme a la normativa aplicable y a los lineamientos del ente rector.

El control y la evaluación del Plan Operativo Anual institucional, que incluye el Plan Anual de Inversiones estarán a cargo de la Dirección de Planificación.

La información de la ejecución corresponderá a la Dirección de Planificación y Dirección Financiera.

TERCERA.- Traspasos de crédito. - El Pleno del Consejo Provincial de Pichincha autoriza, a la máxima autoridad del ejecutivo provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, o a su delegado/a, realizar los traspasos de créditos disponibles de un área a otra o fuera de esta, previo informe de la persona responsable del área financiera, siempre que se mantengan los montos presupuestarios aprobados en el artículo único de la presente Ordenanza, de conformidad a la normativa aplicable, las cuales deberán ser informadas semestralmente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Provincial entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión del Consejo Provincial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de junio del año dos mil veintiséis, en la Sesión Ordinaria No. 47 2023-2027 del Consejo Provincial de Pichincha.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANDRA PAOLA PAREDES GONZALEZ

PAOLA PABÓN C.
Prefecta Provincial de Pichincha

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza Provincial Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, Para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2026, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha en dos debates, en la Sesión Ordinaria N. 46 2023-2027 del 01 de julio de 2026 y en la Sesión Ordinaria N. 47 2023-2027 de 09 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

Quito, 09 de julio de 2026

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza Provincial Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, Para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2026, y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PAOLA VERENICE PABON CARANQUI

PAOLA PABÓN C.
Prefecta Provincial de Pichincha

Quito, 09 de julio de 2026

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Prefecta Provincial de Pichincha, Paola Pabón C., SANCIONÓ la Ordenanza Provincial Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, Para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2026, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales, el 09 de julio de 2025.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

Quito, 09 de julio de 2026

PREFECTURA DE PICHINCHA	Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha
	Dirección Financiera Coordinación de Presupuesto
	Informe Técnico No. 166-CPRE-2026

DATOS GENERALES				
Fechade Informe	25-06-2026			
Funcionarios Responsables del Informe	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Violeta Salazar	03018	vsalazar@pichincha.gob.ec	DIRECTORA FINANCIERA
Informe dirigido a	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Alexandro Tonello	20000	atonello@pichincha.gob.ec	PREFECTO PROVINCIAL SUBROGANTE

REFORMA PRESUPUESTARIA 2026

1. ANTECEDENTES

Las Proformas Presupuestarias se efectúan en base a proyecciones donde se llega a estimar el valor de ingresos y los gastos a ejecutarse en el correspondiente ejercicio fiscal, el COOTAD establece que se pueden realizar reformas de acuerdo a datos o información actualizada.

Por variaciones en los ingresos, se ha visto la necesidad de plantear la Reforma Presupuestaria para el segundo semestre del presente año, para lo cual se ha realizado el análisis correspondiente, siendo las principales las siguientes:

En la estimación de ingresos tenemos las siguientes reformas presupuestarias de acuerdo a las actualizaciones de los cronogramas de ejecución:

MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL (MET)

En la estimación inicial de ingresos para el ejercicio 2026 se consideró por el Modelo de Equidad Territorial USD 104’587.601,45, según acuerdo Nro. MEF-MEF-2025-0005-A del Ministerio de Economía y Finanzas de 30 de mayo de 2025. Mediante acuerdo MEF-MEF-2026-0006-A de 27 de febrero 2026 el Ministerio de Economía y Finanzas, informa que el nuevo valor del Modelo de Equidad Territorial alcanza a USD 127’922.254,85; por lo que es necesario incrementar este rubro en USD 23’334.653,39. El registro contable del derecho de cobro deberá efectuarse cuando exista el acto o documento habilitante que sustente el reconocimiento del ingreso, observando la base devengada y la normativa del SINFIP, independientemente de que el cobro efectivo se produzca posteriormente. Además de considerar el incremento correspondiente al saldo de MET de octubre y noviembre 2025 por USD 20’705.220.24 para su registro, de acuerdo con la normativa que a continuación se cita:

NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
Principios Contables

"Por base devengada se entiende que los flujos se registran cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue un valor económico. Es decir, los efectos de los eventos económicos se registran en el momento en el que ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo..."

VÍA ALÓAG - SANTO DOMINGO

El cálculo de los ingresos de inversión, se realiza en base a la información enviada por la Dirección de Vialidad que presentó el cronograma integral actualizado del proyecto, mediante Memorando GADPP-DVIA-2026-1575-MEM de 16 de abril de 2026.

La información de los ingresos por la recaudación del peaje Alóag- Santo, fue ajustado con los valores reales del peaje del período enero - marzo 2026 más las proyecciones realizadas a diciembre 2026

CRÉDITOS CON EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR

Se actualizaron las tablas de desembolsos de los créditos vigentes, a la información proporcionada por los administradores de contrato de las áreas ejecutoras.

PROGRAMA DE DESARROLLO TERRITORIAL INTEGRAL (PRODEPI)

La estimación de ingresos se realiza de conformidad con el Memorando Nro. GADPP-DPLA-2026-0581-MEM, remitido por la Dirección de Planificación, determinando el monto de desembolsos estimados para el año 2026 de USD 21'000.000,00.

FINGAD I

A la fecha, se encuentra pendiente un valor de USD 36.300,00 a ser justificado por el GADPP, con proyectos nuevos.

FINGAD II

Mediante oficio Nro. GADPP-PRF-2025-0121-OFI de 24 de febrero de 2025, se presentaron los requisitos para la entrega el último desembolso y conforme el seguimiento realizado y varias reuniones con la Gerencia y personal técnico del BDE, se ha informado que los documentos han sido revisados, aprobados y se encuentra pendiente de desembolso un valor de USD 1.277.100,00, hasta que el Banco de Desarrollo del Ecuador reciba los recursos por parte del Gobierno Central.

2. BASE LEGAL

La presente Reforma Presupuestaria se fundamenta en la siguiente base legal:

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

- *"Art. 255.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."*

- *"Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."*

Base legal complementaria incorporada para la incidencia de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria

- Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: artículos 198.1, 198.2 y 198.3, relativos a la regla de asignación mínima prioritaria, determinación del gasto computable y verificación en las fases de formulación, asignación, reformas, devengado y ejecución presupuestaria.

- Reglamento General a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 392, en lo relacionado con seguimiento, verificación, cálculo sobre base devengada y consecuencias de la regla.

- Acuerdo Ministerial MEF-MEF-2026-0012-A, que expide los lineamientos técnicos referenciales para estandarizar los anexos de reporte, seguimiento y verificación de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria de los GAD provinciales y municipales.

- Resolución Administrativa No. 03-SG-22, que delega al Director/a de Planificación la aprobación o no de reformas al Plan Operativo Anual (POA), salvo las correspondientes a su propia unidad administrativa.

- Resolución Administrativa No. 002-SGEN-2026, que delega a el/la Director/a Financiero/a atribuciones para reformas presupuestarias y traspasos de créditos en el ejercicio fiscal 2026, dentro del marco de la Ordenanza Presupuestaria y normativa aplicable.

3. DESARROLLO

El presupuesto reformado para este año ascendería a **USD 286'203.188,30**; registrándose un incremento de **USD 35'695.991,50**, respecto al valor codificado, variación que se detalla a continuación tanto en ingresos como en gastos.

INGRESOS

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
INGRESOS		**250,507,196.80**	**35,695,991.50**	**286,203,188.30**
1	INGRESOS CORRIENTES	73,923,537.14	7,000,578.87	80,924,116.01
2	INGRESOS DE CAPITAL	76,944,129.72	15,867,589.53	92,811,719.25
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	99,639,529.94	12,827,823.10	112,467,353.04

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

INGRESOS CORRIENTES

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
1	**INGRESOS CORRIENTES**	**73,923,537.14**	**7,000,578.87**	**80,924,116.01**
11	IMPUESTOS	2,743,036.67	0.00	2,743,036.67
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	35,876,106.24	182.85	35,876,289.09
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	35,399.50	0.00	35,399.50
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	503,588.25	0.00	503,588.25
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	32,091,912.92	7,000,396.02	39,092,308.94
19	OTROS INGRESOS	2,673,493.56	0.00	2,673,493.56

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

Las variaciones por grupos se detallan a continuación:

Grupo 13 Tasas y Contribuciones, se registra un incremento que corresponde al peaje de la vía Alóag – Santo Domingo, conforme la proyección realizada en función de la ejecución real en lo que va del presente año.

Grupo 18 Transferencias y Donaciones Corrientes, el incremento corresponde a la nueva asignación por el Modelo de Equidad Territorial (MET), según Acuerdo Ministerial del MEF-MEF-2026-0006-A de 27 de febrero 2026 primer cuatrimestre, este valor corresponde a la parte corriente de dicho modelo, en el que se incrementa el monto del MET, respecto a lo programado al inicio del 2026.

INGRESOS DE CAPITAL

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**76,944,129.72**	**15,867,589.53**	**92,811,719.25**
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	76,944,129.72	15,867,589.53	92,811,719.25

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

Grupo 28 Transferencias y Donaciones de Capital, corresponde principalmente al incremento de la nueva asignación del Modelo de Equidad Territorial (MET) según Acuerdo Ministerial del primer cuatrimestre MEF-MEF-2026- 0006-A del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de febrero de 2026, este valor corresponde a la parte de inversión, en el que se incrementa el monto del MET, respecto a lo programado al inicio del 2026.

INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
3	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**	**99,639,529.94**	**12,827,823.10**	**112,467,353.04**
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	63,972,155.79	-20,253,055.79	43,719,100.00
37	SALDOS DISPONIBLES	18,705,155.77	0.00	18,705,155.77
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	16,962,218.38	33,080,878.89	50,043,097.27

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

En el **Grupo 36 Financiamiento Público** se disminuyen USD 20´253.055,79, a continuación el detalle de las cuentas de Financiamiento Público afectadas:

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
36	***FINANCIAMIENTO PUBLICO***	***63,972,155.79***	***-20,253,055.79***	***43,719,100.00***
3602	**FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO**	**63,972,155.79**	**-20,253,055.79**	**43,719,100.00**
360201.017	CONSTRUCCIÓN DE 11 PUENTES EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA BDE	997,620.79	-736,020.79	261,600.00
360201.022	REHABILITACIÓN VÍA MITAD DEL MUNDO – RÍO BLANCO TRAMO 19+600 AL 64+600	897,465.32	34.68	897,500.00
360201.023	CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DOLORES CACUANGO	3,070,672.00	-2,182,272.00	888,400.00
360204.019	HIDALGO E HIDALGO (ALOAG EMERGENCIA) INVERSIÓN	16,696,218.12	1,968,581.88	18,664,800.00
360204.02	HIDALGO E HIDALGO (ALOAG EMERGENCIA) INTERÉS	4,196,208.54	-3,403,308.54	792,900.00
360204.021	PROGRAMA DE DESARROLLO VIAL PROVINCIAL - BDE	1,671,998.48	-458,098.48	1,213,900.00
360204.022	CAF III PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	36,441,972.54	-15,441,972.54	21,000,000.00

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

En el subgrupo 3602 Financiamiento Público Interno, corresponde a incrementos y disminuciones de los créditos:

Construcción de 11 puentes en la Provincia de Pichincha BDE disminución por USD 736.020,79, Rehabilitación Vía Mitad del Mundo – Río Blanco Tramo 19+600 al 64+600 incremento de USD 34.68, Construcción de la vía Dolores Cacuango, disminución de USD 2’182.272,00, Hidalgo & Hidalgo Inversión incremento de USD 1’968.581,88, Hidalgo & Hidalgo Interés disminución de USD 3’403.308,54, Programa de Desarrollo Vial Provincial BDE disminución por USD 458.098,48, y CAF III Programa de Desarrollo Integral Territorial de la Provincia de Pichincha disminución por USD 15’441.972,54.

Grupo 38 Cuentas Pendientes por Cobrar, su incremento corresponde al saldo necesario para registro de la deuda MET de Octubre y Noviembre 2025, también el registro contable que se requiere por la amortización del financiamiento del proyecto Ampliación a cuatro carriles Alóag Santo Domingo (Abscisas 46 A 72 + 500), tramo Tandapi – Unión del Toachi, y al Fingad II.

GASTOS

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
GASTOS		**250,507,196.80**	**35,695,991.50**	**286,203,188.30**
5	GASTOS CORRIENTES	33,764,175.41	-4,088,881.42	29,675,293.99
7	GASTOS DE INVERSIÓN	41,922,730.62	0.00	41,922,730.62
8	GASTOS DE CAPITAL	604,754.02	0.00	604,754.02
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	23,706,543.59	14,322,470.72	38,029,014.31
	PLAN ANUAL DE INVERSIÓN	150,508,993.16	25,462,402.20	175,971,395.36

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

GASTOS CORRIENTES

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
5	**GASTOS CORRIENTES**	**33,764,175.41**	**-4,088,881.42**	**29,675,293.99**
51	GASTOS EN PERSONAL	18,592,107.29		18,592,107.29
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	5,186,335.32		5,186,335.32
56	GASTOS FINANCIEROS	8,246,749.52	-4,618,349.52	3,628,400.00
57	OTROS GASTOS CORRIENTES	621,937.54		621,937.54
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	1,117,045.74	529,468.10	1,646,513.84

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

Grupo 56 Gastos Financieros, existe una disminución que corresponde a los intereses de acuerdo a las tablas de amortización.

Grupo 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, su incremento corresponde al 5 por 1.000 de Contraloría General del Estado y CONGOPE

APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
9	**APLICACION DEL FINANCIAMIENTO**	**23,706,543.59**	**14,322,470.72**	**38,029,014.31**
96	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	21,126,543.59	10,778,913.21	31,905,456.80
97	PASIVO CIRCULANTE	2,580,000.00	3,543,557.51	6,123,557.51

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

Grupo 96 Amortización de la Deuda Pública, existe un incremento de acuerdo a tablas de amortización por servicio de la deuda del crédito con Hidalgo Hidalgo.

Grupo 97 Pasivo Circulante, su incremento corresponde al pago de planillas de obra pública.

Para efectos de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, el grupo 97 Pasivo Circulante se encuentra dentro de los grupos excluidos de los egresos no financieros, por lo que no debe ser considerado como gasto computable, aunque su origen corresponda al pago de planillas de obra pública.

PLAN ANUAL DE INVERSIÓN

En el Plan Anual de Inversión (PAI) presenta un incremento de USD 25'462.402,20 de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA	CODIFICADO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
PLAN ANUAL DE INVERSIÓN 2026	**150,508,993.16**	**25,462,402.20**	**175,971,395.36**
DIRECCIONES VARIAS	51,698,170.58	42,547,613.33	94,245,783.91
03\|DIRECCIÓN DE VIALIDAD	98,810,822.58	-17,085,211.13	81,725,611.45

Fuente: Sistema Financiero ODOO
Elaboración: Coordinación de Presupuesto GADPP

3.1. Análisis preliminar de incidencia de la reforma presupuestaria en la Regla de Asignación Mínima Prioritaria

En atención a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su Reglamento General y los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incorpora al presente informe un análisis preliminar de incidencia de la reforma presupuestaria propuesta sobre la Regla de Asignación Mínima Prioritaria.

Este análisis se realiza sin perjuicio de las acciones constitucionales, administrativas o institucionales que correspondan respecto de la Ley Reformatoria al COOTAD, su Reglamento y los Lineamientos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas.

3.1.1. Consideración institucional sobre POA/PAI y reforma presupuestaria

Conforme al régimen interno de delegaciones institucionales, la Dirección de Planificación tiene atribuciones para conocer, analizar y aprobar reformas al Plan Operativo Anual, dentro del ámbito de su competencia, siempre que estas no impliquen incremento del techo presupuestario institucional.

Por su parte, la Dirección Financiera tiene atribuciones para sustanciar las reformas presupuestarias conforme al marco legal y a la delegación vigente para el ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al tratarse de una reforma que implica incremento del techo presupuestario institucional, la actualización definitiva del POA/PAI, así como la desagregación final de proyectos, partidas, fuentes de financiamiento, metas y programación operativa, deberá efectuarse una vez que el incremento de techo sea conocido y aprobado por el órgano competente.

Por tanto, el presente análisis tiene carácter preliminar y se realiza con base en la información presupuestaria disponible al corte de mayo de 2026 y en la simulación de la reforma propuesta. El análisis definitivo de incidencia en la Regla de Asignación Mínima Prioritaria deberá efectuarse una vez aprobado el incremento del techo presupuestario y actualizada la planificación operativa correspondiente.

3.1.2. Base metodológica aplicada

Como denominador, se consideran los egresos no financieros, determinados a partir del total de egresos institucionales, excluyendo los grupos 56, 87, 96, 97, 98 y 99.

Como numerador, se considera el gasto computable identificado conforme a los grupos, subgrupos e ítems previstos en la normativa aplicable, principalmente determinados rubros del grupo 73 y los grupos 75, 77, 84 y 88, según corresponda.

Se excluye del cálculo normativo estricto el grupo 78, sin perjuicio de dejar constancia de que dicho grupo puede representar transferencias o donaciones para inversión, lo que constituye una alerta técnica relevante para el análisis financiero y jurídico institucional.

El cálculo se efectúa sobre presupuesto codificado, sin perjuicio de que la verificación definitiva establecida en los lineamientos del ente rector de las finanzas públicas se realice sobre base devengada.

El devengado acumulado a mayo de 2026 se considera únicamente como referencia de alerta operativa, puesto que la evaluación excepcional del ejercicio 2026 se realizará sobre el período que corresponda conforme a la normativa vigente.

3.1.3. Resultado preliminar con presupuesto codificado a mayo de 2026

Con base en la información presupuestaria con corte a mayo de 2026, se obtiene el siguiente resultado preliminar:

Concepto	Valor
Presupuesto codificado institucional a mayo 2026	USD 250.507.196,80
Egresos no financieros estimados	USD 218.553.903,69
Gasto computable estimado	USD 146.417.831,00
Porcentaje preliminar sobre codificado	66,99%

Conforme a este cálculo preliminar, el presupuesto codificado vigente a mayo de 2026 presenta un porcentaje estimado de cumplimiento del 66,99%, superior al umbral transitorio del 65% aplicable al ejercicio fiscal 2026.

No obstante, el devengado acumulado a mayo de 2026 evidencia una alerta operativa, pues el porcentaje estimado sobre base devengada asciende aproximadamente al 34,60%. Esta información no constituye la verificación definitiva del ejercicio 2026, pero permite advertir que la ejecución devengada deberá ser objeto de seguimiento técnico durante el período de evaluación correspondiente.

3.1.4. Simulación preliminar de la reforma presupuestaria propuesta

La reforma presupuestaria propuesta incrementa el presupuesto institucional de USD 250.507.196,80 a USD 286.203.188,30, lo que representa un incremento total de USD 35.695.991,50.

Con base en la simulación preliminar de la reforma, los egresos no financieros estimados ascenderían a USD 244.545.773,99.

Considerando un escenario intermedio, en el cual se reconoce como gasto computable el 50% del incremento neto del Plan Anual de Inversión, equivalente a USD 12.731.201,10, el gasto computable estimado ascendería a USD 159.149.032,10.

Concepto	Valor
Presupuesto institucional reformado estimado	USD 286.203.188,30
Egresos no financieros estimados	USD 244.545.773,99
Gasto computable estimado bajo escenario intermedio	USD 159.149.032,10
Porcentaje preliminar estimado	65,08%
Umbral aplicable 2026	65,00%
Margen preliminar sobre el umbral	USD 194.279,01

Del análisis efectuado se desprende que, bajo la simulación intermedia, la reforma presupuestaria propuesta permitiría ubicarse preliminarmente sobre el umbral del 65% aplicable al ejercicio fiscal 2026. Sin embargo, el margen identificado es estrecho, por lo que el resultado debe ser considerado como referencial y condicionado a la desagregación definitiva del POA/PAI, proyectos, partidas, grupos, subgrupos, ítems presupuestarios y fuentes de financiamiento.

3.1.5. Alertas técnicas identificadas

El incremento del Plan Anual de Inversión no equivale automáticamente a gasto computable para efectos de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria.

El gasto computable debe verificarse a nivel de grupo, subgrupo e ítem presupuestario, conforme al Clasificador Presupuestario vigente y a la normativa aplicable.

El grupo 78 no fue considerado dentro del cálculo normativo estricto, pese a que puede corresponder a transferencias o donaciones para inversión, lo que genera una alerta técnica respecto de operaciones ejecutadas mediante convenios con empresas públicas, juntas parroquiales, otros GAD o entidades ejecutoras.

Los grupos excluidos por la normativa aplicable, tales como gastos financieros, amortización de deuda pública y pasivo circulante, no deben ser incorporados en el denominador ni tratados como gasto computable.

La evaluación sobre devengado puede diferir sustancialmente del análisis sobre presupuesto codificado, especialmente por la existencia de certificaciones presupuestarias no comprometidas, compromisos contractuales no devengados, anticipos pendientes de amortización, planillas en trámite, obras con avance físico no planillado, contratos plurianuales y cuentas por pagar.

De existir gastos de naturaleza 7, deberá verificarse la consistencia con SIGAD o el sistema que haga sus veces, dejando constancia de cualquier limitación operativa, temporal o funcional de la herramienta.

4. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a los antecedentes planteados y el análisis efectuado, se requiere una reforma presupuestaria de incremento de USD 35’695.991,50, considerando un incremento en el Plan Anual de Inversión de USD 25’462.402,20 e incremento en el NO PAI por 10’233.589,30.
- Una vez efectuado el procedimiento de reforma planteada, el Presupuesto Institucional ascendería a USD 286’203.188,30.
- Con base en la información presupuestaria disponible al corte de mayo de 2026, el presupuesto codificado vigente presenta un porcentaje preliminar de incidencia en la Regla de Asignación Mínima Prioritaria de 66,99%.

- Bajo la simulación intermedia de la reforma presupuestaria propuesta, el porcentaje preliminar estimado sería de 65,08%, ubicándose marginalmente sobre el umbral transitorio del 65% aplicable al ejercicio fiscal 2026
- El resultado es preliminar, referencial y condicionado, por cuanto el margen sobre el umbral es reducido y depende de que la desagregación definitiva del incremento del POA/PAI se registre en partidas efectivamente computables conforme a la normativa vigente.
- La aprobación del incremento del techo presupuestario deberá estar acompañada de la posterior actualización del POA/PAI por parte de la Dirección de Planificación, conforme a sus competencias y delegación vigente.
- La Dirección Financiera deberá completar el análisis definitivo de incidencia en la Regla de Asignación Mínima Prioritaria una vez aprobada la reforma de incremento de techo y actualizada la estructura presupuestaria definitiva.
- Previo al registro e instrumentación final de la reforma presupuestaria, deberán incorporarse al expediente los anexos que correspondan conforme a los lineamientos del ente rector de las finanzas públicas, en especial la determinación de egresos no financieros, detalle del gasto computable, matriz de seguimiento y evaluación, consistencia con SIGAD cuando aplique, y desagregación de transferencias o donaciones de capital del grupo 88 cuando corresponda.

5. RECOMENDACIÓN

- Se recomienda remitir el presente informe de Reforma al Presupuesto 2026 a las instancias legislativas correspondientes, para su correspondiente tratamiento y aprobación.
- Se recomienda continuar con el trámite de reforma presupuestaria para incremento del techo institucional, dejando expresa constancia de que el análisis de incidencia en la Regla de Asignación Mínima Prioritaria es preliminar y que el cumplimiento definitivo deberá ser verificado una vez aprobado el incremento de techo, actualizada la planificación operativa POA/PAI y definida la estructura final de proyectos, partidas, grupos, subgrupos, ítems y fuentes de financiamiento.
- Se recomienda que, previo al registro e instrumentación final de la reforma presupuestaria, la Dirección de Planificación y la Dirección Financiera completen los anexos técnicos que correspondan conforme a los lineamientos del ente rector de las finanzas públicas.
- Se recomienda incorporar en el proyecto de ordenanza de incremento de techo presupuestario una disposición expresa que disponga a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera realizar la actualización correspondiente del POA/PAI y la elaboración de los anexos técnicos de incidencia en la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, en el ámbito de sus competencias y delegaciones vigentes.

Texto sugerido para incorporar en la ordenanza

Disponer a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera que, en el ámbito de sus competencias y delegaciones vigentes, una vez aprobado el incremento del techo presupuestario institucional, procedan con la actualización correspondiente del POA/PAI y con la elaboración de los anexos técnicos de incidencia en la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, conforme a la normativa aplicable y a los lineamientos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, previo al registro e instrumentación final de la reforma presupuestaria.

DESARROLLO DEL DOCUMENTO			
Nombre	**Cargo**	**Firma**	**Fecha**
Darwin Villavicencio	Supervisor de Presupuesto	Firmado electrónicamente por: DARWIN MAURICIO VILLAVICENCIO LEON	25/06/2026
Tatiana Toapanta	Coordinadora de Presupuesto (S)	Firmado electrónicamente por: TATIANA ELIZABETH TOAPANTA BASANTES	
APROBACION DEL DOCUMENTO			
Nombre	**Cargo**	**Firma**	**Fecha**
Violeta Salazar	Directora Financiera	Firmado electrónicamente por: VIOLETA MARIBEL SALAZAR MALDONADO	25/06/2026



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.